



Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por la **YICETH CARMINA GUERRA AMAYA** contra **DORIS AÑEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00299 00

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia memorial aportado, mediante el cual allega la constancia de notificación personal realizada a la demandada a su correo electrónico.

Ahora bien, a pesar de que la misma se realiza bajo los preceptos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el juzgado no la considerará, como quiera que no existe constancia para esta servidora judicial de que se le haya informado a la demandada, que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, como también, que ésta cuenta con 10 días para contestar la demanda, indicarle sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se notifica, y adicional, se le indicara el correo de este juzgado a efecto de que la señora DORIS AÑEZ pueda contestar de manera digital si así lo considera.

De lo anterior, en aras a no vulnerar el debido proceso de la demandada, se **REQUIERE** nuevamente que la demandante a través de su apoderado judicial, realice en debida forma la notificación personal de acuerdo a los preceptos ordenados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del CGP y el numeral tercero de la providencia del 9 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez